

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28357 *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la anulación de la homologación de material contra incendios.*

Por Resoluciones de distintas fechas y en cumplimiento de la normativa del SOLAS 1960 y 1974, se homologó el material contra incendios 601, 602, 603, 604 y 605.

Las enmiendas de 1983 al SOLAS, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1986, convierten en obsoletos estos equipos.

Habida cuenta que los materiales homologados en los números anteriores no cumplen con las normas actuales.

Esta Dirección General resuelve anular la homologación del material contra incendios enumerado anteriormente.

Madrid, 21 de noviembre de 1988.-El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

28358 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación de un calentador de agua eléctrico, modelo TL-75, marca «Edesa», al modelo RBG-75, de la marca «Fagor», fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELECSA), en Basauri (Bizkaia).*

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELECSA), con domicilio social en avenida de Cervantes, 45, municipio de Basauri, territorio histórico de Bizkaia, para la ampliación de la homologación de un calentador de agua eléctrico fabricado por «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima» (FABRELECSA), en su instalación industrial ubicada en Basauri (Bizkaia):

Vista la Resolución de 3 de octubre de 1988, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se homologa un calentador de agua eléctrico, marca «Edesa», modelo TL-75, y se amplía la citada homologación a otros modelos, con la contraseña provisional de homologación CGT 0032P;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya ampliación de homologación solicita;

Resultando que el modelo TL-75 de la marca «Edesa» va a ser comercializado según el modelo RBG-75, de la marca «Fagor», siendo las diferencias entre ambos las siguientes: Incorporación de un termostato regulable con mando exterior, interruptor cambio de potencia, piloto de señalización en dos piezas, frente de mandos con distinta serigrafía, y resistencia cerámica 900/1.800 W.;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictámenes técnicos con claves 88095140 y 88065094, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas», por certificado de clave 1990001787, han hecho constar, respectivamente, que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985;

Considerando que los cambios en la fabricación de la variante no afectan a la seguridad y buen funcionamiento del aparato,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, ha acordado ampliar la homologación concedida al modelo TL-75 de la marca «Edesa»; al modelo RBG-75, de la marca «Fagor», con la misma contraseña provisional de homologación, CGT 0032P, disponiendo, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 14 de noviembre de 1990.

Se define, por último, como características para cada marca, modelo o tipo las que se indican a continuación:

Características para cada marca, modelo o tipo

Tensión: 220 V.
Potencia: 900/1.800 W.
Frecuencia: 50 Hz.
Capacidad: 75 litros.

La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique la contraseña definitiva.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.
Vitoria-Gasteiz, 14 de noviembre de 1988.-El Director de Administración Industrial, Juan Gallo González.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

28359 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, de la Dirección General de Cultura por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento paleontológico de «Las Higuercuelas» en Alcolea de Calatrava (Ciudad Real).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento paleontológico de «Las Higuercuelas» en Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava que según lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.-Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 16 de noviembre de 1988.-El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción histórica

El yacimiento paleontológico de «Las Higuercuelas» es, tanto por la riqueza de los restos fósiles que proporciona, como por su entorno geológico volcánico, uno de los yacimientos adscritos al Villafrankense inferior (finales del Terciario) más importante de Eurasia.

Ha proporcionado restos de fósiles de diversos elementos faunísticos cuya riqueza se cifra no sólo en su abundancia numérica, sino en su gran calidad. Muchos de ellos han sido restaurados y se encuentran expuestos en el Museo de Ciudad Real.

Entre estos restos cabe destacar los pertenecientes a mastodontes; es éste el elemento predominante y se encuentra representado por la especie «Anancus arvernensis», especie similar al elefante pero que se encuentra dotado de unos colmillos rectilíneos que pueden llegar a medir más de tres metros. Junto con los mastodontes, se encuentran restos de équidos, hiénidos, cervidos y tortugas.

Los estudios geológicos realizados han puesto de relieve que el yacimiento se encuentra ubicado sobre una antigua caldera volcánica

que por procesos de hundimiento originó una depresión (cubeta sedimentaria) en la que hubo charcas y lagunas sobre las que cayeron en uno o varias erupciones, los materiales volcánicos.

Localización

El yacimiento de «Las Higuieruelas» se encuentra situado en la finca del mismo nombre, en el término municipal de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real). Linda: Al norte, con la carretera nacional 430; al sur y al este, con el resto de la finca matriz, y al oeste, con fincas de diversos vecinos de Alcolea de Calatrava.

Objeto de declaración

El yacimiento está definido por un rectángulo de 100 x 315 metros. Uno de sus lados menores coincide con la carretera nacional 430, Ciudad Real-Badajoz, entre el camino de la casa de la finca y la acequia, estando sus extremos situados a 130 metros del camino de la casa de la finca por el este y a 15 metros de la confluencia de la acequia con la carretera anteriormente citada por el oeste. El otro lado, menor, es paralelo a éste y se encuentra situado a 315 metros de distancia.

Los lados mayores son perpendiculares a la carretera nacional 430 y partiendo de ella siguen la dirección sur, con una longitud de 315 metros.

Se define así un rectángulo con una superficie de 3,15 hectáreas.

Area de protección

Toda aquella que quede comprendida entre el rectángulo descrito y una línea límite paralela a todos sus lados sita a 150 metros del mismo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

28360 RESOLUCION de 2 de noviembre de 1988, de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza al Ayuntamiento de Navalagamella, de la provincia de Madrid, para adoptar Escudo Heráldico.

El Ayuntamiento de Navalagamella, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de su Escudo Heráldico, conforme al artículo 22, 2, 6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe a que se hace referencia en el mismo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8, 1, d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 178/1987, de 15 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de octubre de 1988 acuerda:

Aprobar el Escudo Heráldico Municipal de Navalagamella, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y Decreto de la Comunidad de Madrid 30/1987, de 9 de abril, con la siguiente descripción: Partido, 1.º en campo de sinople, tres ovejas pasciendo, de plata, colocadas, dos y una, en palo. 2.º de campo de gules, un acueducto de dos órdenes, de plata, mazonado de sable sobre diez peñascos de lo mismo. Al timbre, corona real cerrada.

Madrid, 2 de noviembre de 1988.—El Secretario general técnico, Victor M. Díez Millán.

28361 RESOLUCION de 24 de noviembre de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública sentencia dictada por la Audiencia Territorial en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Riva Costa y otros.

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, interpuesto por don Luis Riva Costa y otros, se ha dictado sentencia el día 2 de noviembre de 1984, confirmada el 24 de marzo de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo y cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativo acumulados en estos autos interpuesto por don Luis Riva

Costa, don José Luis Morras Olasagarre, don Jesús Alfonso Represa Cortés, don Tomás Díaz Magro, don José Luis Lechosa González contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de 20 de septiembre de 1979, por el que fue aprobado definitivamente el proyecto de urbanización "La Mocha Chica", en el término municipal de Villanueva de la Cañada y contra la Resolución del Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, de 28 de mayo de 1980, que desestimó los recursos de alzada interpuestos por aquéllos contra el referido acuerdo de la Comisión del Área, declaramos que dichos actos no son conforme a derecho y los anulamos por cuanto en el citado proyecto de urbanización no resulta acreditado que los servicios generales tengan capacidad suficiente para atender los servicios urbanísticos de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales de la urbanización "La Mocha Chica", desestimamos las demás pretensiones, y no hacemos expresa condena en costas.»

Al respecto, cabe hacer constar que con fecha 12 de septiembre de 1988 y por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial se dictó Orden disponiendo la cumplimentación en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1988.—El Secretario general técnico, Rafael Zorrilla Torras.

BANCO DE ESPAÑA

28362 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de diciembre de 1988, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	110,16	114,29
Billete pequeño (2)	109,06	114,29
1 dólar canadiense		
	92,29	95,75
1 franco francés	18,56	19,26
1 libra esterlina	203,35	210,98
1 libra irlandesa (3)	169,87	176,24
1 franco suizo	75,33	78,15
100 francos belgas	301,33	312,63
1 marco alemán	63,40	65,78
100 liras italianas	8,59	8,91
1 florin holandés	56,16	58,27
1 corona sueca	18,27	18,96
1 corona danesa	16,45	17,07
1 corona noruega	17,06	17,70
1 marco finlandés	26,86	27,87
100 chequines austriacos	901,30	935,10
100 escudos portugueses	74,20	78,47
100 yens japoneses	90,05	93,43
1 dólar australiano	96,02	99,62
100 dracmas griegas	74,10	78,36
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,66	12,11
100 francos CFA	37,04	38,48
100 cruzados brasileños (4)	7,59	7,89
1 bolívar	2,05	2,15
100 pesos mejicanos	3,17	3,29
1 rial árabe saudita	28,81	29,93
1 dinar kuwaiti	392,55	407,84

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.